

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con veinticuatro minutos del tres de diciembre del dos mil diecinueve.

***Considerando:***

**I.** Que en fecha trece de noviembre de os mil diecinueve, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxx solicitó:

“Número de usuarios desagregados por sexo, edad, oficina departamental, área programática de trabajo para el período 2015 - 2019. También solicito incluir otras variables como, por ejemplo: es una persona con discapacidad y/o pertenece a la población LGBTI. Adjunto un ejemplo de matriz para vaciar los datos solicitados:” (sic).

**II.** Por resolución con referencia UAIP/781/RPrev/1990/2019(3), del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, se previno a la usuaria, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, determinara de manera clara y precisa:

- 1) La dependencia del Órgano Judicial de la cual requiere la información.
- 2) La circunscripción territorial de lo peticionado.
- 3) Al mencionar “área pragmática de trabajo”, deberá indicar a qué se refiere o qué información pretende obtener.
- 4) Al señalar “usuarios”, deberá aclarar de qué servicios que presta este Órgano Judicial requiere la información. Para lo cual, se le invita a que acceda al enlace electrónico [www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/ge/30](http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/ge/30), a fin de consultar los servicios prestados por el Órgano Judicial.

**III. 1.** Al respecto debe señalarse que el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto

de Acceso a la Información Pública el día 29/09/2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...". (sic).

2. En ese sentido, dado que la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad en el plazo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos –de aplicación supletoria–, resulta procedente declarar la inadmisibilidad de la presente solicitud, dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inc. 5°, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. Declárese inadmisibile la solicitud N° 781-2019(3), presentada por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx por no haber subsanado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/781/RPrev/1990/2019(3), del día quince de noviembre de dos mil diecinueve; en consecuencia archívese dicha solicitud y déjese a salvo el derecho de la peticionaria de plantear un nuevo requerimiento, tal como lo señala la ley.

2. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.